



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00089-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –  
BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE

#### INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152022-00089-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Marzo 11 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Marzo once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

La parte demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

Si bien aporta el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, y manifiesta como lo obtuvo, observa el Despacho que no allega las evidencias correspondientes en el acápite de la demanda, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, contra CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

4. Téngase a ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

*MCD*

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9504ae143535158bdae58cb9cdf410695b0f31fb1424c9e8b8c9730b586bd856**

Documento generado en 11/03/2022 12:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>